

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

CASO # 11

**TEMA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
ESCRITURA DE MATRIMONIO CIVIL**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR
POR LA ESPECIALIDAD DE DERECHO NOTARIAL
Y REGISTRAL**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE
LICDA FLORINELA SALAZAR ALFARO**

**NOMBRE DE LA DIRECTORA DE LA
ESPECIALIDAD: MSc. SILVIA MADRIGAL
CORDOBA**

ARANJUEZ, 2021

CONTENIDO

	pp
CONTENIDO DE FIGURAS	3
INTRODUCCIÓN.....	4
MARCO NORMATIVO	
Código Notarial de Costa Rica	6
Reglamento de Registro Civil	7
Código de Familia	8
ANALISIS Y ARGUMENTACION DEL CASO	8
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	15
Archivo de referencias	16
Apéndice.....	25
Referencias	27

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA		pp.
1	Identificación del contrayente	16
2	Identificación de la contrayente	16
3	Movimientos Migratorios	17
4	Consulta de estado civil	18
5	Certificación de estado civil	19
6	Consulta de Indices	20
7	Certificación de Matrimonio	21
8	Aranceles y honorarios	22
9	Aranceles y honorarios otros	23
10	Factura Electronica	24

INTRODUCCIÓN

Descripción del caso:

El notario Alan Arias Picado celebró el matrimonio civil de Manuel Solano Quirós y Yolanda Suárez Mayorga, el veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, utilizando para ello una identificación del contrayente vencido (cédula de residencia) Aparte de esa situación, el notario Arias no presento el matrimonio al Registro Civil, pese a que los contrayentes le cancelaron todos los rubros correspondientes.

Tanto Manuel Solano como Yolanda Suárez se encuentran preocupados por dicha situación, puesto que la fecha de su matrimonio no aparece inscrito. De lo anterior se enteraron hace una semana (5 de enero 2021). Ambos notarios se presentan a mi notaria para que les tramite la inscripción del matrimonio, pues no quieren acudir al notario Alan Arias, dado que consideran que es un irresponsable y además lo denunciaron para que se analice la posibilidad de que lo sancionen disciplinariamente.

Propósito del análisis del caso

Como es de conocimiento los notarios deben actuar y asesorar a los usuarios encontrando una solución satisfactoria a sus necesidades, siempre indicando los beneficios y consecuencias de cada acto.

En este caso específico después de que los usuarios me manifiestan el conflicto sobre la no presentación de la inscripción del matrimonio realizado el veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, procedo asesorarles e indicarles cual es la opción más viable, cumpliendo con el artículo 1 del código notarial donde hace referencia expresamente que: “el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él” (p. 9) en este sentido y teniendo conocimiento de lo ocurrido es importante basarnos en lo que rige la normativa vigente en relación a nuestra función notarial aplicando a su vez todos los principios deontológicos.

Asimismo, es importante consultar los requisitos de inscripción en el Registro Civil que se encuentran en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y su reglamento, buscar el por qué dicho matrimonio no fue inscrito, se denota que el notario Arias, incurrió en dos

faltas graves, la primera fue haber identificado al contrayente con un documento de identidad vencida y la segunda la no inscripción del matrimonio en el Departamento de Inscripciones del Registro Civil en el plazo establecido por ley, donde dichos actos acarrearán responsabilidad disciplinaria pero que de acuerdo a la información que se me suministra no queda clara la causa y es de allí donde debemos partir para establecer si es subsanable o no. No podemos pretender o partir de la idea de celebrar un matrimonio de nuevo por mayor celeridad porque hay ciertos puntos a considerar como es el tema de los bienes gananciales adquiridos después de la celebración del matrimonio, si bien es cierto de conformidad con el artículo 33 del código de familia El “matrimonio surte efectos desde su celebración” pero este debe ser inscrito en el Registro Civil.

Mencionado lo anterior el procedimiento a seguir, es consultar al Registro Civil si dicho matrimonio no fue presentado o tuvo algún defecto, de ser así debo considerar si está dentro de mis competencias subsanar dicho defecto para proceder a realizar la debida inscripción, de lo contrario mi deber es indicarles a los usuarios que el notario Arias es quien debe hacer las correcciones realizando la gestión correspondiente.

MARCO NORMATIVO

El derecho notarial se rige por un conjunto de disposiciones legales entre ellos principios, normas y jurisprudencias que nos ayudan o regulan la actuación notarial, entre los principios más relevantes del derecho notarial tenemos:

- **Principio de Fe Pública:** Cuyo concepto se basa en la certeza, eficacia, firmeza, asentimiento, verdad que tiene el poder público que está representado por el notario público cuando este actúa en un acto, documento o contrato otorgándole validez y efecto.
- **Principio de Rogación:** En este principio todo notario debe actuar a solicitud de parte, está obligado a prestar el servicio requerido, salvo por causa justa, moral o legal.
- **Principio de Autenticidad del Documento:** Todo documento que contenga la firma y el sello de un notario, se considera un acto garantizado teniendo seguridad jurídica ya que en este intervino un notario público que merece certeza y credibilidad.
- **Principio de Inmediatez:** Es la inmediata presencia del notario en actos que tenga que documentar justo en el mismo momento que acontecen los hechos.
- **Principio de Objetividad de Actuación:** Todo notario corresponde conocer, tiene el deber de documentar la realidad que aprecia de acuerdo a sus competencias cognitivas.
- **Principio de Unidad del acto:** Todo instrumento público realizado por un notario debe perfeccionarse en un solo acto.
- **Principio de Registro y Protocolo:** En el protocolo deben ir consignadas las escrituras de acuerdo a una secuencia, firmada y sellada por el notario para una debida conservación de los instrumentos públicos otorgados.

Código Notarial de Costa Rica, Ley No. 7764 de 1998.

Regula la actividad judicial no contenciosa, como normativa aplicable en el ejercicio de su función, nos indica los parámetros en forma general y objetiva de cómo proceder en el ejercicio de la profesión.

Artículo 1. Este artículo nos guía sobre cuál es nuestra función indicando expresamente que el notariado es: “La función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.” (p. 9)

La parte asesora del notario conforma la parte pre escrituraria, debido a que debemos realizar todas las consultas necesarias previo a materializar el acto que se nos solicite, tal y como lo indica el artículo 2. los notarios somos profesionales en Derecho habilitados para ejercer dicha función, siempre actuando a solicitud de parte cumpliendo con el principio de rogación y el artículo 36. del código notarial.

Dentro de la fase pre escrituraria la identificación de los comparecientes resulta de suma importancia por lo que debemos utilizar todos los medios idóneos guardando siempre una copia en el archivo de referencias, esto de acuerdo al artículo 39. de dicho código notarial.

En la fase escrituraria según el artículo 81. dispone que toda escritura pública deberá contener introducción, contenido y conclusión, en cuanto a la comparecencia que lo regula el artículo 83. se debe cumplir igualmente a cabalidad con lo mencionado.

Una vez finalizada la escritura, leída y conforme los contrayentes deben firmar el instrumento público esto de acuerdo al artículo 91. del presente código indicando el otorgamiento, concluida esta fase es deber del notario expedir un primer testimonio a los contrayentes según el artículo 92. siendo esta la autorización.

El código notarial en su artículo 18. también nos previene sobre la responsabilidad disciplinaria y las sanciones a imponer en caso de incumplimiento del deber notarial, en este caso específico el artículo 144. indica que en caso de atraso de inscripción de algún documento podrá ser sancionado hasta por seis meses y si no se ha inscrito la suspensión se mantendrá hasta que culmine dicha inscripción, en observancia con el artículo 150. que ratifica la legitimación para iniciar el procedimiento que puede ser a instancia de parte interesada o de cualquier oficina pública, es decir puede iniciarse la denuncia a solicitud de los que contrajeron matrimonio o por el mismo Registro Civil.

Reglamento del Registro del estado Civil de Costa Rica del 2014.

Tiene la finalidad de regular la publicidad de los hechos y actos que afectan el estado civil de las personas, en el caso a estudiar es de suma importancia mencionar que es el Departamento Civil en la sección de inscripciones quien verificara que se cumpla los requisitos exigidos el encargado de tramitar las inscripciones de matrimonio expuestos así del artículo 28, 35, 37 presente reglamento relacionado con el artículo 55 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, así mismo en el artículo 28 determina que las personas facultadas para

celebrar matrimonios deben seguir los requerimientos necesarios y que estos se llevaran a cabo por medios electrónicos con un plazo máximo de 8 días hábiles.

El artículo 42. menciona que en caso de que exista una contradicción en los documentos aportados o específicamente en el certificado de la partida de matrimonio, no se podrá continuar con el trámite y se suspenderá, el responsable de comunicar al funcionario de la suspensión de la inscripción será el Director del Registro para que este se ponga en conocimiento de las partes interesadas y determinen la forma de subsanar el defecto.

Código de Familia de Costa Rica de 2015.

Establece quienes son competentes para celebrar el matrimonio civil, indicando que los notarios públicos están facultados para celebrar matrimonios en todo el país, haciendo referencia sobre el proceder durante la celebración, el artículo 24 de este mismo cuerpo normativo afirma que el acta debe ir asentada en el protocolo del notario, asimismo conservar una copia en el archivo de referencias y como es en este caso es obligación del notario enviar el acta o certificación al Registro Civil.

Por otro lado, el artículo 25. señala que los contrayentes deben manifestar verbalmente o por escrito su deseo de contraer matrimonio de una manera libre y voluntaria, esta manifestación debe ir acompañada de todas las calidades de dichos contrayentes.

Como ya se ha mencionado anteriormente y como dice el artículo 33. del Código de Familia el matrimonio tiene efectos a partir de su celebración, pero debe ser inscrito en el Registro Civil, cumpliendo a su vez con el principio de publicidad registral.

ANALISIS Y ARGUMENTACION DEL CASO

Para el análisis del caso que nos ocupa, que es un matrimonio civil realizado ante notario público, donde el contrayente Manuel Solano Quirós fue identificado con un documento de identidad vencido y que aunado a esto el matrimonio no fue presentado al Registro Civil por lo que no fue inscrito. Todo notario debe tener presente lo que es la función notarial. - Acorde con lo establecido en el artículo 1. del Código Notarial se tiene a ésta:

Como una función pública ejercida privadamente, por medio de la cual el notario asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él (p.9)

Denotando que las funciones de todo notario se resumen en "asesorar", "interpretar" y "autenticar", lo que los usuarios desean concretar, sin que el notario actué arbitrariamente por el contrario este debe ser imparcial a la hora de prestar sus servicios. Del Notario se espera una posición objetiva, siempre dando fe de lo que se constata en su presencia.

La normativa, jurisprudencia nacional y doctrina ha establecido con claridad que en la función notarial se deben observar tres tipos de actos: a) Pre escriturarios, b) escriturarios c) Post escriturarios. En un tipo de acto como el que le fue rogado al notario en este caso, según se desprende de los numerales 6 y 36 del Código Notarial el notario debe estudiar la licitud y viabilidad del acto que pretende realizar y, de no ser procedente, abstenerse de prestar el servicio, sobretodo porque el último numeral le impide prestar el servicio si no identifica claramente a las partes. De conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política el Notario es quien debe garantizar, en virtud de la fe pública que goza y como concedor del derecho, la legalidad de las actuaciones u otorgamiento que realicen ante su notaría, y de ninguna forma puede argüir desconocimiento de la normativa legal.

A partir de la promulgación del Código Notarial, Ley 7764 de 22 de noviembre de 1998, se ratifica que el notario es un profesional especializado en la materia y garante de la legalidad, validez y eficacia de los instrumentos que autoriza, sin que exista motivo alguno, para que incumpla con el deber de inscribir los actos y contratos que deben publicarse ante terceros.

En el caso de un matrimonio, como el presente, dentro de la fase pre escrituraria el notario debe realizar el estudio de estado civil de las partes para que no haya contradicción con el acto que se pretende inscribir, lo cual forma parte de su deber de asesoría dispuesta en los artículos 1, 2 y 34 del citado cuerpo legal. Asimismo, dentro de esta fase pre escrituraria por parte del notario Arias es importante haber realizado una identificación clara y cuidadosa de las partes que contrajeron nupcias, así como de los testigos, identificándolos con los documentos legalmente previstos al efecto, como disponen los artículos 34 y 85 del código de cita, para no incurrir en la falta de autorizar un contrato ineficaz, conforme lo establece el artículo 7 inciso d) de dicho código.

El Tribunal de Notariado, Voto número 149 del 2000 se ha pronunciado la jurisprudencia

Uno de los deberes del notario es brindar sus servicios cuando se lo requieran, para lo cual no pueden negarse, excepto en el caso de que exista causa justa, moral o legal. Si el acto o contrato que pretenden realizar las partes es contrario a la ley o ineficaz, o no se va a poder ejecutar porque requiere de una

autorización previa, o no puede inscribirse en el registro, el notario debe negarse a autorizar ese acto o contrato, porque le está prohibido por ley llevarlo a cabo, reiterado por voto en el mismo sentido: " el notario es quien conoce el derecho, y debe asesorar a las partes acerca de la correcta formación legal de los negocios que las partes quieren realizar, de manera que aunque éstas insistan en llevar a cabo una negociación ilegal o ineficaz, es a él a quien le corresponde negarse a prestar el servicio, pues como contralor del principio de legalidad, no puede autorizar actos o contratos ilegales o ineficaces (...) Como el notario tiene prohibición de autorizar actos o contratos ilegales o ineficaces, entonces no hay duda de que el notario cometió una falta grave, pues de acuerdo con el artículo 7 inciso d) y 36 del Código Notarial, lo procedente era excusarse de prestar el servicio, sin que incida en caso, el hecho de si el denunciante conocía de la situación y estuviera de acuerdo, o de que él se comprometiera a gestionar ante el otro notario la debida y rápida inscripción del documento anterior. **(Tribunal de Notariado, Voto número 65 de las 10:25 horas del 17 de marzo del dos mil seis)**

La falta grave se configura no solo cuando hay perjuicio a las partes involucradas, sino también cuando hay perjuicios a terceros, como a la fe pública, es así también cuando se da un incumplimiento de requisito.

Para el caso presente, el notario Arias Picado, antes de aceptar la prestación del servicio debió tener presente el citado deber de identificación, el cual no se agota con la presentación de la cédula de identidad o con el pasaporte vigente o documento expedido por la Dirección de Migración para el caso de extranjeros, porque el debido cumplimiento de este deber, supone que el notario haya empleado todos los recursos legales y materiales que tenga a su alcance para ese cometido, que lo obliga a identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, para el caso de la contrayente nacional y el contrayente de nacionalidad extranjera. Dicha norma se complementa con el numeral 85 del citado cuerpo legal para el caso de los extranjeros.

El artículo 39 del Código Notarial de Costa Rica de 1998 , como se acaba de indicar dispone, como regla general, que los notarios deben identificar cuidadosamente a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autorice, identificación que hará con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que el notario considere idóneo y para el caso de la intervención de extranjeros, el numeral 85 siguiente establece en forma clara y determinante, que "si en un acto intervinieren extranjeros, deberán ser identificados con base en los documentos previstos para tal efecto por la ley, las convenciones o los tratados internacionales" (p.52) y en este sentido, es claro que el pasaporte, como documento de validez internacional, expedido por la autoridad de origen, identifica a su titular e implica, en términos generales y sin perjuicio de otros requisitos, como la visa, la autorización para entrar y salir de un país y en este

sentido, la Ley General de Migración y Extranjería de Costa Rica, Leyes No. 8764 de 2010 dispone que al ingresar al país, las personas extranjeras deberán portar el documento de viaje válido, extendido por la autoridad competente, dentro de los que está el pasaporte. A la par de éste documento, para la identificación del extranjero puede utilizarse el documento de identificación expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería, que acredite la condición migratoria y en este sentido, la misma ley dispone que los extranjeros que se encuentren en territorio nacional, tendrán la obligación de conservar y presentar, a solicitud de la autoridad competente, la documentación que acredite su identidad, expedida por la autoridades competentes del país de origen o procedencia, así como la que acredite su situación migratoria en Costa Rica- Así, el documento DIMEX acredita esa condición migratoria como residente rentista, refugiado, etc.

En el mismo sentido, la Directriz N° 1-2008 emitida por la Dirección Nacional de Notariado para el caso de matrimonios civiles en que figuren extranjeros –como en el presente caso, el señor Manuel Solano Quirós, en lo que interesa establece: El notario que celebre matrimonio de extranjeros, a efecto de demostrar el nacimiento y libertad de estado deberá: 1) requerir la presentación de los documentos expedidos por el país de origen del contrayente debidamente legalizados; o bien, 2) previo a la celebración del matrimonio, el contrayente deberá rendir declaración jurada en escritura pública; y 3) además, realizar estudios registrales en nuestro Registro Civil, utilizando para ello, el número del documento de identificación que se le presenta para la celebración del matrimonio.

Por su parte el Artículo 12 de los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial No. 2013-006-004 (2013) indica que el notario puede expedir certificaciones “Actuación extra protocolar mediante la cual el notario, con sustento en la fe pública y bajo su responsabilidad, hace constar hechos, situaciones o datos contenidos en documentos públicos o privados. También pueden certificarse copias de documentos originales.” (p.3)

Es claro, que en el caso que se propone para análisis, si el matrimonio no ha podido inscribirse desde el 25 de marzo de 2019, fecha en que se celebró es porque el notario incumplió su deber pre escriturario contenido en los numerales 39 y 85 del Código Notarial concordante con lo que dispone la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento de identificar clara y cuidadosamente a las partes y abstenerse de prestar el servicio en caso que no sea así o tenga duda.

En este caso particular, debemos tener presente el numeral 33 del Código de Familia que dispone que el matrimonio surte efectos desde su celebración, pero también dispone que debe ser inscrito y para que tal cosa suceda de la manera más expedita, y la ley obliga a quien lo celebra, en este caso el notario Arias Picado al no presentar la documentación dentro de un plazo fijo, el de ocho días estipulado en el artículo 31 del cuerpo legal citado en último término. No lo hizo así y como se señala en el caso, fue denunciado ante el Juzgado Notarial por incumplimiento a la labor post-escrituraria contemplada de los honorarios que los usuarios pagan al notario con ese fin. Normalmente, dice la jurisprudencia que el Registro Civil inscribe el matrimonio, pese al defecto y procede a denunciar al notario como establece el Código de Familia.

Apuntan los antecedentes jurisprudenciales en el Voto No.191-2011 de 2014.

En este sentido, el legislador, en el numeral de comentario, dispuso que existiría falta grave, y por consiguiente, procedería la suspensión en todos los casos en que la conducta del notario (dolosa o culposa) a) perjudique a las partes, a b) terceros o c) la fe pública, así como cuando d) se incumplan requisitos, condiciones o deberes propios del ejercicio del notariado, contemplados en las leyes o resultantes de las disposiciones emanadas de las autoridades públicas, en el ejercicio de competencias legales. El daño y los perjuicios directos causados a las partes, entendidos en forma genérica o bien, en forma técnica, como una disminución patrimonial o una afectación moral, constituyen uno de los supuestos de hecho, que determinan la existencia de una falta grave, sin embargo, la definición de falta grave no se agota en esa hipótesis, al contemplar otros casos, en forma independiente, como son la afectación a la fe pública, y el incumplimiento de deberes, que como tales tutelan el correcto ejercicio de la función notarial, y en su conjunto, protegen la seguridad jurídica y el respeto al ordenamiento, que pueden o no presentarse en forma conjunta con daños y perjuicios producidos a las partes de un acto o contrato rogado o bien a terceros.

Esto sin dejar de apreciar que en otros supuestos el daño sí resulta indispensable en el encuadre normativo (véase el numeral 146 inciso d) o bien, constituye, un agravante, como acontece con el inciso a) del artículo 145, ambos numerales del Código Notarial

El numeral 34 inciso h) del Código Notarial obliga a los notarios a inscribir los documentos que con esa vocación autoricen y su incumplimiento está previsto y sancionado con la corrección disciplinaria de uno a seis meses de suspensión en el ejercicio del notariado por el inciso a) de artículo 144 del Código Notarial de Costa Rica de 1998 como parte del supuesto de hecho del presente caso que el notario no presentó el matrimonio.

El plazo de los ocho días para que la documentación atinente a un matrimonio sea presentada al Registro Civil, está contemplado en el Código de Familia, y por lo tanto no es un plazo administrativo que deba regirse por la Ley General de la Administración Pública, o por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Tampoco es un plazo al que deba aplicarse el Código Procesal Civil, porque si bien es cierto que el Código de Familia remite a este Código, lo hace únicamente en cuanto a los procedimientos, de manera que al no especificar el artículo 31 del Código de Familia si los días son sólo hábiles o si han de contarse también los inhábiles, el Código que rige supletoriamente es el Código Civil, por disposición del artículo 14, el cual establece que "Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias de las materias regidas por otras leyes. Y luego, por ordenarlo así el artículo 16 de ese mismo código, en los plazos deben contarse los días inhábiles.

Voto No.313-2004, en los Votos No. 26-2005, de las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de febrero del dos mil cinco; 28-2005, de las nueve horas cincuenta minutos del diecisiete de febrero del dos mil cinco, 37-2005, de las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil cinco; 53-2005, de las nueve horas, cincuenta y cinco minutos del diez de marzo del dos mil cinco.; 129-2006 de las trece horas treinta minutos del ocho de junio del dos mil seis; 33-2010, de las nueve horas treinta minutos del cinco de febrero del dos mil diez y 216-2010, de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil diez)

Finalmente, en el ítem se dice que se contratan nuestros servicios para que culmine con la inscripción de ese matrimonio. No será posible confeccionar un nuevo instrumento, aunque sean las mismas partes, como anteriormente se mencionó esto podría causar en perjuicio entre las partes en caso de que se hayan obtenido bienes gananciales. Como se puede observar en el caso en concreto el notario Alan Arias Picado ya celebró el matrimonio civil de los contrayentes, para nuestro caso pese a lo dicho anteriormente sobre la correcta identificación del contrayente es indiferente que haya utilizado o no una identificación vencida ya que es responsabilidad del señor Alan de corroborar que los documentos que le sean presentados se encuentren vigente y en buen estado, que no haya duda de la identificación de los comparecientes tal y como lo señala el artículo 39 del código notarial, ahora el conflicto legal para los contrayentes es que a pesar de todo lo expuesto anteriormente el notario incumplió con el artículo 55 de la ley orgánico del tribunal supremo de elecciones que indica Inscripción de matrimonios celebrados dentro y fuera del país. Aunado a ello incumplió con el artículo 31 del código de familia sobre la presentación del matrimonio después de los ocho días de celebrado, por lo que habría responsabilidad por parte del notario Alan.

Como parte de la fase pre escrituraria primero debemos realizar la consulta del trámite al Registro Civil y observar si el mismo se presentó o no, realizando la consulta del estado civil de la Señora Yolanda Suarez Mayorga, siendo que no aparece ningún matrimonio inscrito y partiendo del hecho de que nunca fue presentado, lo procedente es consultar los índices del notario Arias en el INDEX, portal notarial del Archivo Nacional teniendo como parámetro la fecha en que fue celebrado el matrimonio, con la finalidad de corroborar si realmente se incluyó en el protocolo, una vez ubicada la escritura dirigírnos al Archivo Notarial y revisar el tomo del notario Arias Picado debido a que este ya fue depositado. Como parte escrituraria realizar una certificación notarial con vista en el protocolo, dando las daciones de fe de lo visto y confirmando que en efecto se celebró el matrimonio, cumpliendo con la parte post escrituraria presentarme ante el Departamento de Servicios Jurídicos del Registro Civil o ante el Departamento Civil del Registro Civil, para que culmine la inscripción de dicho acto jurídico en lo que media no solo un interés particular sino un interés público de publicar los actos que modifiquen el estado civil de las personas.

INSTRUMENTO NOTARIAL

FLORINELA SALAZAR ALFARO
1 1 3 4 3 0 8 2 3



Yo, **Florinela Salazar Alfaro**, notaria pública con oficina en San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, oficina E tres. **CERTIFICO:** Que visible al folio sesenta y dos vuelto y sesenta y tres frente del tomo siete del protocolo del Notario Alan Arias Picado, mismo que se encuentra depositado en el Archivo Notarial, se encuentra la escritura que EN LO CONDUCENTE dice: Escritura número **CIENTO SESENTA Y TRES**, que, ante Alan Arias Picado, Notario Público, comparecieron **MANUEL SOLANO QUIROS**, cédula de residencia número uno ocho ocho siete uno ocho siete cinco cuatro, de nacionalidad panameña, y **YOLANDA SUAREZ, MAYORGA**, cédula de identidad número uno - mil cincuenta y seis - cero cuatrocientos cuarenta y siete, ambos convinieron unirse en matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veinticuatro y siguientes del Código de Familia, celebrado el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. **ES TODO.** Lo anterior se encuentra vigente y es certificado en lo conducente y lo omitido no modifica, altera, restringe, ni desvirtúa lo certificado. Expido la presente certificación a solicitud de los contrayentes a las catorce horas del siete de enero del año dos mil veintiuno. Se agregan y cancelan los timbres de ley



FLORINELA SALAZAR ALFARO



1 1 3 4 3 0 8 2 3

1 1 3 4 3 0 8 2 3

ARCHIVO DE REFERENCIAS



Figura 1. Identificación del contratante.

Fuente: Salazar (2021)



Figura 2. Identificación de la contratante.

Fuente: Salazar (2021)

Ministerio de Gobernación y Policía Dirección General de Migración y Extranjería GESTIÓN DE MIGRACIONES <i>Subproceso de Registro del Movimiento Internacional de Personas</i>	Fecha 06/01/2021 13:01 Usuario U_401300664 CERTIFICACION N. SIMMEL
---	---

11/03/2021 13:01:46

CERTIFICA QUE

EL SEÑOR (A) : SOLANO QUIRÓS MANUEL
 CIUDADANO DE: PANAMÁ, PORTADOR DEL PASAPORTE: PA0473472.
 ESTUDIADO EL LA FECHA: 01/01/2018 HASTA 06/01/2021 Y DE CONFORMIDAD CON NUESTROS
 REGISTROS LE APARECEN LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS MIGRATORIOS COMPUTARIZADOS

ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
	12/04/2018	17/04/2018	09/08/2018	13/08/2018	30/08/2018
31/08/2018	11/02/2019	18/02/2019	18/02/2020	24/02/2020	

ÚLTIMA LÍNEA

Total de Movimientos Certificados 10

DADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA EFECTOS DE: LEGAL SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY

PATRICIA LORENA
SOLIS CHAVES (FIRMA)

Firmado digitalmente por PATRICIA LORENA SOLIS CHAVES (FIRMA)
 Fecha: 06/01/2021 13:02:28 -06'00'

PATRICIA SOLIS CHAVES
 FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE
 GESTIÓN DE MIGRACIONES
 Subproceso de Registro del Movimiento Internacional de Personas

SELLO

Figura 3. Movimientos Migratorios

Fuente: Salazar (2021)


TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
 REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	110560447	Fecha Nacimiento :	09/07/1985
Nombre Completo :	YOLANDA SUAREZ MAYORGA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	32 AÑOS
Hijo/a de:	FRANCISCO SUAREZ GOMEZ	Marginal :	NO
Identificación:	110110884		
Y:	MARITZA MAYORGA JIMENEZ		Ver Más Detalles
Identificación:	110250148		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NUMERO DE CEDULA DE LA PERSONA CONSULTADA. <div style="text-align: right; font-size: x-small;"> <input type="button" value="Ocultar"/> </div>	ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1960. <div style="text-align: right; font-size: x-small;"> <input type="button" value="Ocultar"/> </div>	<input type="button" value="Mostrar"/>
*** No existen hijos(as) asociados ****	*** No existen matrimonios asociados - Ver detalle ***	

Figura 4. Consulta de Estado Civil

Fuente: Salazar (2021)

CÓDIGO VERIFICADOR

2144RARTXYXJ



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

YOLANDA SUAREZ MAYORGA

CÉDULA: 1-1056-0447-/-

***** ÚLTIMA LÍNEA *****



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-8643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE 801.575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR

Figura 5. Certificación de estado civil

Fuente: Salazar (2021)

The screenshot shows the 'index' portal interface. At the top left is the logo for 'ARCHIVO NACIONAL' and 'index El portal notarial'. On the right, the user 'Florinela Salazar Alfaro' is logged in. A left sidebar contains a 'Menú principal' with options like 'Centro Servicio', 'Mi Cuenta', 'Consultas', 'Índices', 'Ayuda', and 'Soporte'. The main area is titled 'Consulta de índices presentados' and includes search filters for 'Notario' (Allan Arias Picado) and 'Carné'. Below these are dropdown menus for 'Año' (2019), 'Quincena' (Segunda Marzo), and 'Mostrar Índice' (Todos). A 'Buscar' button is present. A message states: 'No se encontraron Índices de instrumentos públicos que cumplan con los criterios seleccionados. Consulta de índices solamente disponible a partir del año 1952.'

The title page features the 'Dirección General Archivo Nacional' logo and the 'index' brand name. The central text reads: 'ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO LIC. ALLAN ARIAS PICADO CARNÉ # 11398 SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEL 2019 ENVIADO EN PERIODO DE GRACIA*'. Below this, it specifies 'Tipo Principal' and 'Presentado: 08/04/2019 12:28'. The main content is a table with 8 columns: Tomo, Folio Inicio, Folio Fin, Número, Fecha, Hora, Acto o Contrato, Partes, and Conotario.

Tomo	Folio Inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes	Conotario
7	60-V	61-F	157	17/03/2019	12:30	Compraventa de vehículo	Silvia Elena Ríos Rojas; Fernando Rojas Castillo	
7	61-F	61-V	158	19/03/2019	17:00	Compraventa de vehículo	Willy Gerardo Agüero Alfaro; Luis Adán Castillo Espinoza	
7	61-V	61-V	159	21/03/2019	12:30	Declaración Jurada	Jeremy Smith Quiros Guerrero	
7	62-F	62-F	160	23/03/2019	11:40	Compraventa de vehículo	Edwin Javier Zabala Tovar; Kevin Alfonso Ramírez Alfaro	
7	62-F	62-V	161	23/03/2019	14:30	Compraventa de vehículo	Andres Alberto Barrantes Alfaro; Edwin Danilo Castro Rivera	
7	62-V	62-V	162	23/03/2019	14:40	Compraventa de vehículo	Edwin Danilo Castro Rivera; Andres Alberto Barrantes Alfaro	
7	62-V	63-F	163	25/03/2019	16:50	Matrimonio civil	Yolanda Suarez Mayorga; Manuel Solano Quirós	

Figura 6. Consulta de Índices

Fuente: Salazar (2021)

Aranceles y Honorarios

Acto Certificación de fotocopia
Con IVA: Sí

Honorarios	¢ 18,150.00
IVA	¢ 2,359.50

Honorarios ¢ 20,509.50

Timbre	Costo
Timbre del Colegio de Abogados (008)	¢ 275.00
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	¢ 6.25
Timbre Fiscal (reintegro papel) (005)	¢ 12.50
Timbre Archivo (006)	¢ 5.00
Total	¢ 298.75

Resumen

Honorarios	¢ 20,509.50
Timbres e Impuestos	¢ 298.75
Total	¢ 20,808.25

Figura 8. Aranceles y Honorarios

Fuente: Salazar (2021)



Lic. Florinela Salazar A.
Abogada y Notaria

Florinela Salazar Alfaro

Clave
50623121900011210034600100001010000000004121252494
Consecutivo
00100001010000000004

Actividad comercial
741101 — Bufete de abogado, notario, asesor legal

24 de enero, 2020 - 09:15 am
Identificación 113430823
Correo florinela2588@hotmail.com
Teléfono 61186160

Emitido para:
Manuel Solano Quirós
Identificación 188718754526
Correo electrónico manuel.solano@hotmail.com



Factura electrónica			Moneda y tipo de cambio CRC		Condición de venta Contado		Medio de pago Efectivo	
#	Descripción	Cantidad	Prec/uni	Monto	Descuento	Subtotal	Impuestos	Total
1	Copia Certificada	1 Unid	€20,509.50	€20,509.50	€0.00	€20509.50	€298.75	€20,808.25
1	Inscripción de matrimonio	1 Unid	€60,500.00	€60,500.00	€0.00	€60500.00	€7,865.00	€68,365.00
							Monto	€81,009.5
							Descuentos	€0.00
							Subtotal	€81,009.5
							Total gravado	€81,009.5
							Total exonerado	€0.00
							Impuestos	€8,163.75
							Devolución IVA	€0.00
							Otros cargos	€0.00
							Total comprobante	€89,173.25

Autorizada mediante la Resolución DGT-R-033-2019, publicada en La Gaceta, Alcance N° 147 del 27 de junio de 2019. Documento Electrónico 4.3

Figura 10. Factura Electrónica

Fuente: Salazar (2021)

REFERENCIAS

Código Notarial, Ley Numero 7764. (1998) Regida el 22 de noviembre de 1998.

Código de Familia, Ley N 5476. (2015) concordado y con legislación conexas, San José Costa Rica, enero del 2015.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Ley No. 3504 (1965) Publicada en la Gaceta No.117 de 26 de mayo de 1965 Reforma Reglamento del Registro del Estado Civil N° 5-2014.

Ley General de Migración y Extranjería Ley No. 8764 Poder Legislativo (2010)

Lineamientos APROBADOS por el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo #2013-006-004, (2013) publicados en el alcance #93 de la gaceta # 97 del 22 de mayo del 2013. vigentes diez días hábiles después de su publicación, sea a partir del 5 de junio del 2013. reformados e interpretados.

Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial (2013) Dirección Nacional de Notariado Acuerdo #2013-006-004, tomado en Sesión del 13 de marzo del 2013

Lineamientos para la organización de los archivos de referencia soporte papel, (2015) Dirección Nacional de Notariado, Acuerdo 2015-013-003 del 14 de mayo del 2015.

Archivo Notarial extraído de <https://www.index.co.cr/inicio.aspx> el día 10 de febrero del año 2021.

Tribunal de Notariado, Voto número 65 de las 10:25 horas del 17 de marzo del dos mil seis extraído de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-950121> el día 10 de febrero del año 2021.